



**JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
[j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá., dos (2) de junio de 2022

Número Proceso: **11001 31 05 024 2019 00006 00**

Inicio audiencia: 11:03 am del 2 de junio de 2022

Fecha final Audiencia: 11:24 am del 2 de junio de 2022

Demandante: Dollys Herrera Ramirez

Demandada: Nuwa Ltda

**INTERVINIENTES:**

Juez

Demandante

Demandada

Apoderados de las partes

Nota en instalación: Se identifica la demandante, la representante legal de la demandada, así como los apoderados de las partes.

Nota en instalación: Se declara fracasada la etapa conciliatoria.

Nota en instalación: Se propone la excepción previa denominada prescripción. El Despacho declara no probada la excepción previa propuesta por la parte demandada. El Despacho en aplicación del artículo 365 del CGP, codena en costas a la parte pasiva en la suma de un millón de pesos (\$1.000.000). La anterior decisión se notifica en estrados a las partes.

Nota en instalación: Se sana y se fija el litigio.

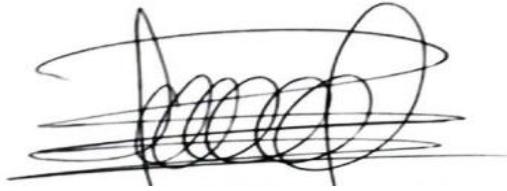
Nota en instalación: Se decretan las pruebas a favor de las partes. El Despacho ordena a la parte demandada para que en el término de veinte (20) días hábiles siguientes a la realización de esta audiencia pública, allegue al expediente y le corra traslado al apoderado judicial de la parte actora, en los términos del Decreto 806 de 2020, copia de la hoja de vida con todos los documentos que reposan en esta de la demandante Dollys Herrera Ramírez, incluyendo las comunicaciones cartas y documentos suscritos por ella, en representación de Nuwa Ltda., ante los diferentes clientes y proyectos adelantados por la pasiva, entre el 15 de marzo de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2015, incluyendo los correos electrónicos enviados y recibidos por la actora por parte del correo empresarial. La anterior decisión se notifica en estrados a las partes.

Nota en instalación: El apoderado de la parte demandada manifiesta que no existe la documentación solicitada. El Despacho requiere a la parte pasiva para que manifiesta dicha circunstancia bajo la gravedad de juramento y allegue el respectivo documento al despacho. Así mismo, el Despacho ordena a la parte pasiva, que aporte al expediente, todos y cada uno de los desprendibles de pago de los honorarios o de cualquier denominación que se le hubiera realizado a la demandante, los cuales se deberán aportar dentro del término ya citado, so pena de las consecuencias establecidas en el artículo 44 del CGP.

Nota en instalación: Se fija fecha para el día **MIÉRCOLES VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA 9:00 AM**, oportunidad en la cual se continuará con el trámite correspondiente.

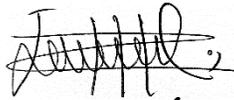
La anterior decisión se notifica en estrados a las partes.

El Juez,



**LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA**

El secretario



**JORGE AUGUSTO GÓMEZ HERRERA**

*Firmas escaneadas según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020*

Se adjunta enlace con la grabación de la audiencia:

[AUDIENCIA PROCESO ORDINARIO LABORAL 1100131050 24 2019 00006 00 DE DOLLYS HERRERA RAMIREZ CONTRA NUWA LTDA-20220602 110322-Grabación de la reunión.mp4](#)